



RESOLUCIÓN No. C 037-2021

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; dispone *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dice *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que,** el artículo 375 numerales 1, 3, 4 y 5, de la Constitución del Ecuador, dice que corresponde al Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual dispone que debe generar *“la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”*, elaborar, implementar y evaluar *“políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”*, mejorar *“la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial”*, y desarrollar *“planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.”*;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados *“la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.”*;
- Que,** el artículo 84 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como función y deber del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *“implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio metropolitano.”*;
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza *“el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.”*;
- Que,** el artículo 17 numeral 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dice *“la vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna*



RESOLUCIÓN No. C 037-2021

destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.”;

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 de la misma norma, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Gobierno Central deberán apoyar e incentivar *“la producción social del hábitat para facilitar el acceso al suelo, financiación, crédito y asistencia técnica, además de incentivos tributarios. Para ello elaborarán normas que contemplen y favorezcan este sistema de producción.”;*

Que, el artículo 89 de la LOOTUGS dispone que en el suelo público que se destine para vivienda de interés social *“se aplicarán metodologías de valoración catastral que reflejen el valor real de los inmuebles, para lo cual se descontarán aquellos valores que se forman como consecuencia de distorsiones del mercado.”;*

Que, el artículo IV.5.2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manda que *“(…) El precio de venta de la vivienda habitable no podrá exceder de 1.25 salarios mínimos básicos unificados por metro cuadrado de construcción cubierta, incluido el terreno urbanizado y el aporte de suelo para otros fines, ni podrá ser mayor al precio máximo establecido por el MIDUVI para postular al Bono (…)”;*

Que, el artículo IV.8.104 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina que: La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Territorial y la Empresa Pública Metropolitana de hábitat y Vivienda, es la Autoridad Municipal Responsable de la aplicación de las disposiciones contenidas en el TITULO IV EL PROCESO DE VALORIZACION Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACION DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 87 literales a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1. Exhortar al señor Alcalde para que en el marco de sus atribuciones como máxima autoridad del Distrito Metropolitano de Quito, disponga a la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad y Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, presenten en el término de 15 días, ante el Concejo Metropolitano las estrategias, mecanismos y planificación a fin de realizar la entrega inmediata de las



RESOLUCIÓN No. C 037-2021

viviendas a los beneficiarios del Plan de Relocalización y con enfoque a los grupos de atención prioritaria

Artículo 2. Exhortar al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda, con base en los informes técnicos y jurídicos, en relación al precio de las viviendas de relocalización, en el proyecto Victoria del Sur, que aplique lo dispuesto en el artículo IV.5.2, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que expresamente dispone: “(...) El precio de venta de la vivienda habitable no podrá exceder de 1.25 salarios mínimos básicos unificados por metro cuadrado de construcción cubierta, incluido el terreno urbanizado y el aporte de suelo para otros fines, ni podrá ser mayor al precio máximo establecido por el MIDUVI para postular al Bono.(...)”.

Dada en la sesión del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, el 25 de mayo de 2021.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo de 2021.

EJECÚTESE:

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión No. 145 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, modalidad virtual, transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio, el 25 de mayo de 2021; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de mayo de 2021.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 26 de mayo de 2021.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

| Acción | Responsable | Unidad | Fecha | Sumilla |
|----------------|-------------------|---------|------------|---------|
| Elaborado por: | Gabriela Enríquez | AGC | 2021-05-26 | |
| Revisado por: | Samuel Byun | PSC (S) | 2021-05-26 | |